

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00401

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por RAÚL ALFONSO TORRES CASTILLO en contra de DORA INÉS VEGA CHACÓN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en el poder y la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita mediante el trámite del proceso ordinario, el inicio de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y, de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
 2. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando además, cuál es último domicilio de las partes y de la unión marital de hecho.
- Así mismo, **INFÓRMESE** el correo electrónico del apoderado, según lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.
3. **ALLEGAR** el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y el demandado, con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.
 4. **SEÑALAR** claramente dentro de las pretensiones, el día exacto, mes y año en el que presuntamente tuvo su inicio y finalización la convivencia entre las partes.
 5. **EXCLUYA** la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que no es propia dentro de esta clase de procesos.
 6. Si lo pretendido es la Declaración de existencia de la sociedad patrimonial, deberá **REFORMULAR** la pretensión 3ª de conformidad.

7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **ALLEGAR** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA